



Expediente

2024/36-GUACON

RESOLUCIÓN

ASUNTO: CORRECCIÓN ERROR MATERIAL Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS “REPARACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO: ALJIBE DE LOS MOROS, LOS PUERTOS, EN MEDIO Y RAMALES, CARRIL, FUENTE GILO, CENIA, POLIDEPORTIVO, BAYONETA Y RAMAL CAMINO TOLOMÓ”. EXPTE.: 2024/36-GUACON. REF.: G/GUA/cag/mvp.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 22 de marzo de 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2023000223, se acuerda aprobar el proyecto de “REPARACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO: ALJIBE DE LOS MOROS, LOS PUERTOS, EN MEDIO, Y RAMALES, CARRIL, FUENTE GILO, CENIA, POLIDEPORTIVO, BAYONETA Y RAMAL CAMINO TOLOMÓ”, suscrito por la ITOP Municipal Dña. Josefa María Botella Sempere, con un presupuesto base de licitación (con IVA) DE 148.724,91 y un plazo de ejecución de 2 meses.

2º. En fecha 19 de julio de 2024, por el TAG responsable de, se elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir dicha contratación, determinándose el procedimiento de licitación mediante expediente ordinario, procedimiento abierto simplificado, de conformidad con los artículos 116.4.a), 131.2 y 159.1 de la LCSP, y la adjudicación a la oferta económicamente en un función de un único criterio de adjudicación, el precio más bajo conforme a la cláusula 10.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares; siendo el presupuesto máximo de licitación de 148.724,91 € (IVA incluido 21%); siendo el plazo de ejecución de 2 MESES a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- En fecha 30 de julio de 2024, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda hacer suyo como memoria justificativa los informes elaborados por el Técnico de Administración General del Área de Territorio y de la ITOP Municipal que constan en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364504607630165



el expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Informe Técnico para la licitación del contrato que se acompañan, para la licitación del Contrato administrativo de REPARACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO: ALJIBE DE LOS MOROS, LOS PUERTOS, EN MEDIO, Y RAMALES, CARRIL, FUENTE GILO, CENIA, POLIDEPORTIVO, BAYONETA Y RAMAL CAMINO TOLOMÓ”, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa en función de un único criterio de adjudicación, el precio más bajo, conforme a la cláusula 10.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares; siendo el presupuesto máximo de licitación de 148.724,91 € (IVA incluido 21%), correspondiendo 122.910,66 € al objeto del contrato y 25.814,25 €, al Impuesto sobre Valor Añadido (21%). No tiene lotes.

El plazo de ejecución del contrato será de 2 MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo (Art. 139 del Real Decreto 1098/20001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Asimismo, se acuerda Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, y aprobar el gasto correspondiente por importe total de 148.724,91 € para la presente anualidad 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 12 45400 22799 “Ejecución subsidiaria camino regantes”148.724,91 €, del presupuesto de 2024.

4º.- En fecha 16 de septiembre de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación del Contrato administrativo de obras para las “REPARACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO: ALJIBE DE LOS MOROS, LOS PUERTOS, EN MEDIO, Y RAMALES, CARRIL, FUENTE GILO, CENIA, POLIDEPORTIVO, BAYONETA Y RAMAL CAMINO TOLOMÓ”, junto con sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, finalizando el plazo para la presentación de ofertas el día 8 de octubre de 2024 a las 15:00 horas.

5º.- En fecha 7 de octubre de 2024, se recibe por parte de un licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, una pregunta acerca del valor estimado del contrato y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Buenos días, en el anuncio de licitación, el valor estimado del contrato pone 122.913,15 €, mientras que en el PCAP pone 148.724,91 €, vemos que no coincide. (...)»

CONSIDERACIONES

Primera. De conformidad con lo establecido en el art. 41.1 de la LCSP2017, “La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364504607630165



Dispone el art. 109.2 de la Ley 39/2015 que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Segunda. Por tanto, atendiendo a dicha dicción se permite rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, la jurisprudencia exige que el error material o de hecho sea ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias atendiendo entre otras a las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 1999 y de fecha 18 de junio de 2001, estableciendo 1º. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2º. Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4º. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5º. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6º. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

7º. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por tanto, se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364504607630165



El Tribunal Supremo en una reciente sentencia, de 1 de diciembre de 2011 (recurso 2/2011), se remite a la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencias 218/1999, de 29 de noviembre, y 69/2000, de 13 de marzo) y del Tribunal Supremo (sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (recurso 2160/2003) y 16 de febrero de 2009 (recurso 609272005), que afirma lo siguiente:

“(...) los simples errores materiales, de hecho, o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa”.

Tercera. En el presente caso, se trata de un error de hecho advertido en los datos del anuncio de licitación del Contrato administrativo de obras para las “REPARACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO: ALJIBE DE LOS MOROS, LOS PUERTOS, EN MEDIO, Y RAMALES, CARRIL, FUENTE GILO, CENIA, POLIDEPORTIVO, BAYONETA Y RAMAL CAMINO TOLOMÓ”, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el mismo, la cifra del presupuesto base de licitación es de 122.913,15€, no coincidiendo con la recogida en los pliegos para el **Presupuesto Base de Licitación, cuya cifra correcta es 148.724,91€.**

Cuarta. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley”.*

Quinta. El art. 75 segundo párrafo del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que:

“Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”

Por su parte, el Informe 4/2005, de 27 de septiembre de 2005, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, dispone, en relación al referido artículo 75 RGLCAP, *«(...) el inciso “en su caso” ya nos indica que no en todos los casos de rectificación se exige la fijación de un nuevo plazo de presentación de ofertas (...)».*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364504607630165



Procede, en aplicación de lo señalado anteriormente, la corrección del error advertido, publicando anuncio de la presente resolución en la Plataforma de Contratos del Sector Público y la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

El plazo para la presentación de ofertas finaliza el día 8 de octubre de 2024 a las 15:00 horas. Habiendo transcurrido un plazo de 20 días naturales desde la publicación del anuncio para la presentación de ofertas del presente Contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se considera necesario para el interés público y en aras de favorecer la concurrencia, ampliar el plazo de presentación de ofertas en 20 días naturales adicionales, **siendo el nuevo plazo de finalización el próximo 28 de octubre de 2024**. En el caso de que se hayan presentado ofertas anteriores a esta resolución, debido a la escasa incidencia del error, los licitadores podrán presentar una nueva oferta sustituyendo a la anteriormente presentada. **En caso de no hacerlo, se considerará válida la ya presentada.**

Sexta. El órgano competente es la Junta de Gobierno Municipal por delegación de la Alcaldía efectuada mediante Decreto de Alcaldía nº 2023001224, de 21 de junio de 2023, ello no obstante, se propone que se realice mediante Resolución de la Alcaldía, avocando la competencia delegada, dada la urgencia de la cuestión. Proponiéndose la adopción de la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar la competencia en materia de contratos delegada en fecha 21 de junio de 2023, en relación con lo establecido en el apartado primero de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la aprobar la presente Resolución, por los motivos expresados en la consideración Quinta, restableciéndose la delegación genérica del Decreto de Alcaldía nº 2023001224, de 21 de junio de 2023, para éste y el resto de contratos una vez adoptado este Acuerdo.

SEGUNDO: Corregir el error de hecho advertido en el anuncio de licitación del contrato administrativo de obras para las “REPARACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO: ALJIBE DE LOS MOROS, LOS PUERTOS, EN MEDIO, Y RAMALES, CARRIL, FUENTE GILO, CENIA, POLIDEPORTIVO, BAYONETA Y RAMAL CAMINO TOLOMÓ”, publicando la cifra correcta del Presupuesto Base de Licitación (**148.724,91€**) en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO: Ampliar en 20 días naturales el plazo de presentación de ofertas, considerando que con esta aplicación quedan plenamente garantizados los derechos de los licitadores, siendo **el nuevo plazo el próximo 28 de octubre de 2024**. En el caso de que se hayan presentado ofertas anteriores a esta resolución, debido a la escasa incidencia del error, los licitadores podrán presentar una nueva oferta sustituyendo a la anteriormente presentada. En caso de no hacerlo, se considerará válida la ya presentada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364504607630165



CUARTO: Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión de Junta de Gobierno Local.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo en la plataforma de contratación del sector público y comunicarlo a las Áreas de Recursos Económicos (Intervención), Servicios, y Área de Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo) del Ayuntamiento.

Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 08/10/2024 Hora: 11:56:19

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 08/10/2024 12:31:54

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364504607630165

